

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 026 DE MAYO 2/2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 313 de La Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, y Ley 152 de 1994 en concordancia con la Ley 617 de 2000,

ACUERDA:

CAPITULO I

DEL PLAN DE DESARROLLO POR COMUNAS

ARTICULO 1º. MODIFICASE EL ARTÍCULO 2º. DEL ACUERDO 026/2001, EL CUAL QUEDARA ASÍ: PRINCIPIOS GENERALES, CONTENIDO Y ALCANCES. Los principios generales, el contenido y alcances de los Planes de Desarrollo de las Comunas, serán los mismos que rigen para las entidades territoriales en cuanto le sean aplicables de conformidad con las normas vigentes, dando fiel y estricto cumplimiento a la Ley 152/94 y por el período del mandatario vigente y dándole continuidad de acuerdo al programa de gobierno siguiente.

ARTICULO 2º. MODIFICASE EL ARTÍCULO 3º. DEL ACUERDO 026/2001, EL CUAL QUEDARA ASÍ: FUNDAMENTOS. Los planes de desarrollo de las comunas tendrán como fundamento:

- a. Los planes y políticas municipales.
- b. El plan de Desarrollo Económico y Social del municipio.
- c. Las estrategias y programas resultantes de los encuentros ciudadanos comunales de acuerdo a un orden de prioridades.
- d. Las políticas sectoriales definidas por la administración municipal.
- e. El plan de ordenamiento territorial (POT).
- f. El Estatuto Ecológico de Ibagué Acuerdo 053 del 18 de septiembre de 1998.

ARTICULO 3º. MODIFICASE EL ARTÍCULO 4º. DEL ACUERDO 026/2001, EL CUAL QUEDARA ASÍ: AUTORIDADES E INSTANCIAS. Son autoridades de planeación en las comunas: el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la Junta Administradora Local. El Consejo de Planeación comunal será la primera instancia ante la respectiva comuna.

81

ARTICULO 4º. ADICIONASE UN ARTICULO QUE SERÁ EL 4º. EN EL CAPITULO I. DEL ACUERDO 026/2001, EL CUAL SERA DEL SIGUIENTE TENOR: Los Planes de Desarrollo de las Comunas, harán parte del Plan de Desarrollo Municipal y deberán tenerse en cuenta al elaborarse, aprobarse y ejecutarse el Presupuesto Municipal.

CAPITULO II

CONSEJOS DE PLANEACION COMUNAL Y ENCUENTROS CIUDADANOS

ARTICULO 5º. MODIFICASE EL ARTICULO 5º. DEL ACUERDO 026/2001, EL CUAL QUEDARA ASÍ: CREACION E INTEGRACION. En cada una de las 13 comunas del Municipio, funcionará un Consejo de Planeación Comunal, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la comuna. Estará integrado por un Representante de cada una de las siguientes Organizaciones, con asiento en la respectiva comuna:

- Un representante de la Asociación de Juntas de Acción Comunal, si no existe, se reemplazará por 1 Representante de las JAC legalmente constituídas.
- Un Representante de las Asociaciones de padres de familia
- Un Representante de las Organizaciones juveniles
- Un representante de los Rectores de establecimientos educativos
- Un representante de las Organizaciones de comerciantes y/o industriales.
- Un representante de las Organizaciones no gubernamentales
- Un representante de las Organizaciones ambientales
- Un representante de la Asociación de madres comunitarias y/o Madres Cabeza de Familia.
- Un representante Asociación del Adulto Mayor.
- Un representante, de la Asociación de Discapacitados.
- Un representante Delegado de los Usuarios de los Servicios Públicos de la Comuna.

ARTICULO 6º. MODIFICASE EL ARTICULO 6º. DEL ACUERDO 026/2001, EL CUAL QUEDARA ASÍ: CONVOCATORIA. El Director del Departamento Administrativo de Planeación, convocará a la ciudadanía para la conformación del Consejo de Planeación Comunal, utilizando para ello medios idóneos de difusión y de apoyo por parte de la Comunidad.

ARTICULO 7º. MODIFICASE EL PARAGRAFO 3º. DEL ARTICULO 6º DEL ACUERDO 026/2001, EL CUAL QUEDARA ASÍ: Cuando se acrediten varios representantes de un mismo sector u organizaciones afines, estos elegirán a quien los haya de representar dentro de los 8 días siguientes, previa convocatoria del Director Administrativo de Planeación Municipal, la cual deberá producirse al día siguiente del vencimiento del término fijado para la conformación del Consejo.

Vencidos los términos para acreditar o elegir los representantes, si las organizaciones o sectores no lo hubieren hecho, el Director del Departamento Administrativo de Planeación designará a uno de los miembros de tales organizaciones.

ARTICULO 8º. MODIFICASE EL ARTÍCULO 10º. DEL ACUERDO 026/2001, EL CUAL QUEDARA ASÍ: FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Planeación Comunal:

- a. Diagnosticar y priorizar las necesidades de la comuna.
- b. Proponer alternativas de solución a las necesidades estructurales y sectoriales de la comuna.
- c. Organizar, promover y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan de Desarrollo por Comunas, mediante la organización de foros informativos, seminarios, talleres y audiencias públicas, encuentros ciudadanos u otros mecanismos, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.
- d. Ejercer el seguimiento y la veeduría al plan de desarrollo por comunas.
- e. Evaluar los informes presentados por el Director del Departamento Administrativo de Planeación de acuerdo con lo estipulado en el presente Acuerdo.
- f. Formular recomendaciones sobre el contenido del plan de desarrollo por comunas, coordinado y/o elaborado por el Departamento Administrativo de Planeación, en concordancia con la concertación realizada en los encuentros ciudadanos.
- g. Rendir informes mensuales a la comunidad de acuerdo a su competencia.
- h. Coordinar, promover y fortalecer el Desarrollo Económico Social, Cultural, Deportivo y Recreativo y Territorial de la Comuna y promover la Organización comunitaria, el Empoderamiento popular y la movilización social con argumentos racionales construídos colectivamente.

ARTICULO 9º. MODIFICASE EL ARTÍCULO 11º. DEL ACUERDO 026/2001, EL CUAL QUEDARA ASÍ: ATRIBUCIONES. Son atribuciones de los Consejos de Planeación Comunal:

- a. Darse su propio reglamento

- b. Dividir el territorio de la comuna en sectores, para la realización de los encuentros ciudadanos procurando que cada uno corresponda a conceptos sociales y desarrollos urbanísticos homogéneos.
- c. Fijar la metodología de los encuentros ciudadanos.
- d. Señalar las fechas para los encuentros ciudadanos y determinar el lugar de reunión.
- e. Requerir a las autoridades municipales de planeación informes sobre el avance del plan de desarrollo por comunas.
- f. Recomendar a las autoridades de planeación Municipal los ajustes necesarios para garantizar la debida ejecución del plan de desarrollo por comunas.
- g. Organizar el Banco de Proyectos por comunas.
- h. Invitar a los funcionarios públicos de cualquier orden, a los encuentros ciudadanos para que conozcan la problemática y anhelos de las comunidades y promover alternativas de solución.

ARTICULO 10°. MODIFICASE EL PARAGRAFO 1°. Y 2° DEL ARTICULO 11° DEL ACUERDO 026/2001 LOS CUALES QUEDARAN ASÍ: PARAGRAFO 1°.: Actuará como Secretario del Consejo de Planeación Comunal el elegido por los miembros de este y sus funciones serán establecidas en el reglamento interno. PARAGRAFO 2°.: El Consejo de Planeación Comunal realizará convocatorias abiertas a todos los residentes de la Comuna para que los interesados participen en los Encuentros Ciudadanos libremente, sin exclusión alguna.

ARTICULO 11°. ADICIONASE EL SIGUIENTE PARAGRAFO AL ARTICULO 11° DEL CAPITULO II EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: PRESIDENTE. Cada Consejo de Planeación Comunal designará un Presidente.

ARTICULO 12°. MODIFICASE EL ARTÍCULO 12°. DEL ACUERDO 026/2001, EL CUAL QUEDARA ASÍ: ENCUENTROS CIUDADANOS. Son la oportunidad para que la comunidad, en diálogo con las autoridades y la instancia de planeación comunal, defina los planes y programas de interés público con su respectivo sector para ser tenidos en cuenta en la elaboración del plan de desarrollo por comunas.

A estos encuentros podrán concurrir, sin discriminación alguna, los residentes de la comuna y todas las propuestas deberán ser recogidas para su estudio y evaluación. Para el efecto, el Secretario del Consejo pondrá a disposición de los habitantes los formatos que faciliten la correcta expresión de sus inquietudes y dispondrán los mecanismos para adelantar su diligenciamiento.

ARTICULO 13°. ADICIONASE EL SIGUIENTE ARTICULO QUE SERA EL 12A EN EL CAPITULO, EL CUAL SERA DEL SIGUIENTE TENOR: PERIODO: Los miembros del Consejo de Planeación de las Comunas serán asignados por un periodo de 4 años, a partir de la fecha de la respectiva resolución emanada del

Departamento Administrativo de Planeación. El Presidente del respectivo Consejo de Planeación Comunal deberá informar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, con treinta (30) días de antelación al vencimiento para proceder a la nueva designación.

ARTICULO 14°. ADICIONASE EL SIGUIENTE PARAGRAFO AL ARTICULO 11°. DEL CAPITULO II EL CUAL QUEDARA ASÍ: PRESIDENTE: Cada Consejo de Planeación Comunal designará un Presidente.

CAPITULO III

FORMULACION Y ELABORACION DEL PLAN

ARTICULO 15°. MODIFICASE EL ARTICULO 14° DEL ACUERDO 026/2001. EL CUAL QUEDARA ASÍ: CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LOS ENCUENTROS CIUDADANOS. Los Consejos de Planeación por Comunas, convocarán a los encuentros ciudadanos todas las veces que consideren necesarias, para tratar los temas de interés para la comunidad y que permitan avanzar en el Desarrollo y bienestar de la población.

ARTICULO 16°. MODIFICASE EL ARTÍCULO 15°. DEL ACUERDO 026/2001, EL CUAL QUEDARA ASÍ: PROPUESTAS ESTRATEGICAS LOCALES CONVERTIDAS EN PROYECTOS. Los encuentros ciudadanos definirán y priorizarán aquellos proyectos en que se concretan las propuestas estratégicas locales. Para la respectiva formulación y evaluación de estos proyectos, los encuentros ciudadanos constituirán comisiones de trabajo.

El Departamento Administrativo de Planeación consolidará el proyecto del plan de desarrollo por comunas con base en lo concertado en los encuentros ciudadanos.

ARTICULO 17°. MODIFICASE EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 17° DEL ACUERDO 026/2001. EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: Para que estos proyectos puedan ser adoptados requieren que hayan sido acogidos en Encuentros Ciudadanos de las Comunas beneficiadas y que las instancias de Planeación de las respectivas Comunas hayan concertado con la Comunidad.

ARTICULO 18°. MODIFICASE EL ARTÍCULO 18°. DEL ACUERDO 026/2001, EL CUAL QUEDARA ASÍ: PRESENTACION DEL PLAN DE

DESARROLLO POR COMUNAS AL CONSEJO DE PLANEACIÓN COMUNAL.

Una vez consolidado el plan de desarrollo por comunas, el Departamento Administrativo de Planeación lo someterá a consideración del Consejo de Planeación Comunal para que este rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere convenientes, dentro de un término de cinco (5) días, las que guardarán concordancia con lo concertado en los encuentros ciudadanos. Si vencido este plazo el Consejo de Planeación Comunal no se hubiere pronunciado sobre la totalidad o parte del plan, se considerará surtido este requisito.

ARTICULO 19º. MODIFICASE EL ARTÍCULO 19º. DEL ACUERDO 026/2001, EL CUAL QUEDARA ASÍ: PROYECTO DEFINITIVO DEL PLAN DE DESARROLLO POR COMUNAS. El Departamento Administrativo de Planeación contará con quince (15) días para atender las observaciones y recomendaciones del Consejo de Planeación Comunal e incorporar las que considere pertinentes antes de presentar el proyecto definitivo del plan de desarrollo por comunas a consideración de la Junta Administradora Local.

CAPITULO IV

PRESENTACION Y APROBACION

ARTICULO 20º. MODIFICASE EL ARTÍCULO 20º. DEL ACUERDO 026/2001, EL CUAL QUEDARA ASÍ: PRESENTACION DEL PROYECTO DEL PLAN DE DESARROLLO POR COMUNAS ANTE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL. Una vez consolidado el proyecto del plan desarrollo por comunas por parte del Departamento Administrativo de Planeación este procederá dentro de los diez (10) días siguientes a hacer la presentación a la Junta Administradora Local, el proyecto de plan será presentado por programas, con anexos de los proyectos que comprende, los proyectos de gran impacto y las propuestas estratégicas zonales.

ARTICULO 21º. MODIFICASE EL ARTÍCULO 21º. DEL ACUERDO 026/2001, EL CUAL QUEDARA ASÍ: APROBACION. Las Juntas Administradoras Locales, deberán decidir mediante acto administrativo la aprobación de los Planes de Desarrollo por Comunas dentro de los quince (15) días siguientes a su recibo.

ARTICULO 22º. MODIFICASE EL ARTÍCULO 22º. DEL ACUERDO 026/2001, EL CUAL QUEDARA ASÍ: APROBACION DEL PLAN. Si la Junta Administradora Local respectiva, no aprueba el Plan de Desarrollo en el término señalado, el Departamento Administrativo de Planeación lo expedirá a través de una Resolución.

ARTICULO 23º. ADICIONASE EL SIGUIENTE ARTICULO EL CUAL SERA EL 22 A EN EL CAPITULO IV EL CUAL QUEDARA ASÍ: ACTUALIZACION DE LOS PLANES DE DESARROLLO POR COMUNAS. Los Planes de Desarrollo se actualizarán cada 4 años.

CAPITULO VI

SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTICULO 24º. MODIFICASE EL ARTÍCULO 25º. DEL ACUERDO 026/2001, EL CUAL QUEDARA ASÍ: SEGUIMIENTO Y CONTROL. Para adelantar un proceso de acompañamiento y seguimiento a la ejecución de las propuestas estratégicas locales convertidas en proyectos, los Consejos de Planeación comunal y las comisiones de trabajo se reunirán por lo menos cuatro veces al año.

ARTICULO 25º. MODIFICASE EL ARTÍCULO 26º. DEL ACUERDO 026/2001, EL CUAL QUEDARA ASÍ: INFORMES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL. EL Departamento Administrativo de Planeación presentará informes semestrales de la ejecución de los planes a las Juntas Administradoras locales y a los Consejos de planeación Comunal, este informe deberá presentarse en los primeros cinco (5) días del mes de junio y diciembre de cada año y servirán como criterio para la preparación del presupuesto y plan de inversiones de la vigencia siguiente, o para preparar los ajustes presupuestales y de ejecución a que haya lugar.

ARTICULO 26º. MODIFICASE EL ARTÍCULO 27º. DEL ACUERDO 026/2001, EL CUAL QUEDARA ASÍ: METODOLOGIA DE EVALUACION. Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación diseñar la metodología de evaluación de resultados de la gestión comunal.

PARAGRAFO: Preparada la metodología por el Departamento Administrativo de Planeación, se socializará con los miembros del Consejo de Planeación Comunal.

ARTICULO 27º. MODIFICASE EL ARTÍCULO 28º. DEL ACUERDO 026/2001, EL CUAL QUEDARA ASÍ: Los planes de desarrollo por Comunas se implementarán gradualmente dentro del plan de desarrollo del municipio atendiendo exclusivamente el criterio de priorización propuestos en los encuentros ciudadanos.

CAPITULO VII

DE LOS BANCOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTICULO 28°. MODIFICASE EL ARTICULO 29°. DEL ACUERDO 026/2001, EL CUAL QUEDARA ASÍ: El Departamento Administrativo de Planeación a través del Banco de Programas y Proyectos, elaborará la metodología para la asesoría a la comunidad en la formulación e inscripción de los proyectos.

ARTICULO 39°. MODIFICASE EL ARTICULO 30°. DEL ACUERDO 026/2001, EL CUAL QUEDARA ASÍ: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Parágrafo del artículo 6; el parágrafo del artículo 7, el artículo 9, el parágrafo del artículo 10, el parágrafo 1, del artículo 11, del Capítulo II, el artículo 13, el parágrafo del artículo 13, el parágrafo del artículo 14, el artículo 16, del Capítulo III y el parágrafo del artículo 26° del Capítulo VI, del Acuerdo No.026/2001, y las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Ibagué, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2.003).


RAMIRO ARCINIEGAS LASTRA
Presidente


ARTURO VERGEL ALARCON
Secretario

Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes.

Ibagué, diciembre 22 de 2003


ARTURO VERGEL ALARCON
Secretario

Iniciativa: Dr. JORGE TULIO RODRIGUEZ DIAZ - ALCALDE
H.C.Ponente (s): LUIS ANTONIO CORRALES BORJA

El presente acuerdo fue sancionado el
día 30 DIC 2003
a las 500 PM. y ordenado
publicar en GACETA MUNICIPAL
del mes de DICIEMBRE art. 115 R.M.
El Alcalde 